

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2020-00346 [Cuaderno medidas cautelares]

En atención a la solicitud elevada por el apoderado del demandante<sup>1</sup> y conforme a los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la medida cautelar de embargo de remanentes de los procesos descritos por el actor, toda vez que ninguna de las sociedades allí demandadas corresponde a las personas morales aquí ejecutadas.

SEGUNDO: REQUERIR para que se aclaren cuáles tipos de bienes, de los descritos en el artículo 593 *ejúsdem*, pretende sean cautelados, pues en los numerales 1° y 2° del escrito se habla del embargo de bienes y acciones y la inscripción de demanda en los registros mercantiles, pero sin especificarse quien ostenta la titularidad de los mismos o la finalidad de la segunda cautela mencionada, de cara al tipo de proceso que se adelanta.

NOTI FÍQUESE,

Firmado electrónicamente  
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ  
JUEZ  
(2)

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA  
La providencia anterior se notifica por anotación  
en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 120  
fijado el 13 de OCTUBRE de 2023 a la hora de  
las 8:00 A.M.  
Luis German Arenas Escobar  
Secretario

JASS

---

<sup>1</sup> Archivos 022 y 023.

**Firmado Por:**  
**Claudia Mildred Pinto Martinez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 016**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e96e4d88f540072d4401647a2fed8aa8fdfe09b11e9466277e3014e29a6e3d8**

Documento generado en 12/10/2023 04:33:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**